



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

SESIÓN PÚBLICA No. 24
ORDINARIA
MARTES 8 DE JUNIO DE 2004

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con cinco minutos del martes ocho de junio de dos mil cuatro, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros: Presidente Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Por licencia no asistió el señor Ministro Humberto Román Palacios y previo aviso no asistió la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.

Por unanimidad de nueve votos se aprobó el proyecto del acta de la Sesión Pública número Veintitrés, Ordinaria, celebrada el martes primero de junio de dos mil cuatro.

El Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos de la Lista Ordinaria Veintiuno de dos mil cuatro:



Sesión Pública No. 24 Martes 8 de junio de 2004

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

I.- 23/2004

Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción número 23/2004, formulada por el señor Ministro Mariano Azuela Güitrón, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el proyecto formulado por el señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel se propuso: "PRIMERO.- Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerce la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión derivados del incidente de suspensión correspondiente al juicio de amparo 90/2004, promovido por Ricardo García Villalobos Gálvez, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, interpuestos en contra de las resoluciones del dieciséis de febrero, uno y cinco de marzo de dos mil cuatro. SEGUNDO.- Devuélvanse los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos legales consiguientes."

Hicieron uso de la palabra los señores Ministros Gudiño Pelayo y Silva Meza, para expresar, en los términos consignados en la versión taquigráfica, las razones por las que votarían en contra y a favor del proyecto, respectivamente.



Sesión Pública No. 24

Martes 8 de junio de 2004

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Díaz Romero, Góngora Pimentel, Ortiz Mayagoitia, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Azuela Güitrón; el señor Ministro Gudiño Pelayo votó en contra.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

II.- 2505/2003

Amparo en revisión número 2505/2003, promovido por Casa de Bolsa Bitál, sociedad anónima de capital variable, Grupo Financiero Bitál, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades. En el proyecto formulado por el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo se propuso: "PRIMERO.- Queda firme el primer resolutivo del fallo impugnado. SEGUNDO.- En la materia de la revisión, se revoca la sentencia recurrida. TERCERO.- Se sobresee en el juicio de amparo número 2505/2003, promovido por CASA DE BOLSA BITAL, Sociedad Anónima de Capital Variable, respecto del artículo Segundo Transitorio, fracción XC, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor a partir del primero de enero de dos mil dos. CUARTO.- La Justicia de la Unión no ampara



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

— 4 —

Sesión Pública No. 24

Martes 8 de junio de 2004

ni protege a CASA DE BOLSA BITAL, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra el artículo 32, fracción XXV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor a partir del primero de enero de dos mil dos, de acuerdo a las consideraciones sustentadas en el último considerando de esta ejecutoria.”

Puesto a votación el proyecto, por unanimidad de nueve votos se aprobaron los resolutivos Primero y Tercero; y por mayoría de cinco votos de los señores Ministros Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Relayo, Ortiz Mayagoitia y Presidente Azuela Güitrón se aprobaron los resolutivos Segundo y Cuarto; los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Sánchez Cordero y Silva Meza votaron en contra, por la confirmación de la sentencia recurrida y la concesión del amparo a la quejosa, y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

III.- 696/2004

Amparo en revisión número 696/2004, promovido por IMSA-MEX, sociedad anónima de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

- 5 -

Sesión Pública No. 24

Martes 8 de junio de 2004

capital variable, y coagraviadas contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano se propuso: "PRIMERO.- Se modifica la sentencia recurrida. SEGUNDO.- Se sobresee en el presente asunto respecto de la fracción XC del artículo Segundo Transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente a partir del primero de enero de dos mil dos. TERCERO.- la Justicia de la Unión no ampara ni protege a Imsa-Mex, Sociedad Anónima de Capital Variable; Enertec México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; Cuprum, Sociedad Anónima de Capital Variable; Escaleras Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; Multipanel, Sociedad Anónima de Capital Variable; Forjas Metálicas, Sociedad Anónima de Capital Variable; Stabilit, Sociedad Anónima de Capital Variable; y Corporativo Grupo Imsa, Sociedad Anónima de Capital Variable e Imsa Signode, Sociedad Anónima de Capital Variable, respecto del artículo 32, fracción XXV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente a partir del primero de enero de dos mil dos."

Puesto a votación el proyecto, por unanimidad de nueve votos se aprobó el resolutivo Segundo; y



Sesión Pública No. 24 Martes 8 de junio de 2004

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

por mayoría de cinco votos de los señores Ministros Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia y Presidente Azuela Güitrón se aprobaron los resolutivos Primero y Tercero; los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Sánchez Cordero y Silva Meza votaron en contra, por la confirmación de la sentencia recurrida y la concesión del amparo a las quejas, y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

IV.- 706/2004

Amparo en revisión número 706/2004, promovido por Barcel México, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano se propuso. "PRIMERO.- Se modifica la sentencia recurrida. SEGUNDO.-La Justicia de la Unión no ampara ni protege a BARCEL MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra del artículo 32, fracción XXV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el dos mil dos."



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 24

Martes 8 de junio de 2004

- 7 -

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por mayoría de cinco votos de los señores Ministros Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia y Presidente Azuela Güitrón; los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Sánchez Cordero y Silva Meza votaron en contra, por la confirmación de la sentencia recurrida y la concesión del amparo a la quejosa, y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

V.- 715/2004

Amparo en revisión número 715/2004, promovido por Unión de Crédito para la Contaduría Pública, sociedad anónima de capital variable, Organización Auxiliar del Crédito, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano se propuso: "PRIMERO.- Se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO.- Se sobresee en el juicio respecto del artículo Segundo Transitorio, fracción XC, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente a partir del primero de enero de dos mil dos. TERCERO.- La



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
 DE LA NACION

— 8 —

Sesión Pública No. 24

Martes 8 de junio de 2004

Justicia de la Unión no ampara ni protege a Unión de crédito para la Contaduría Pública, Sociedad Anónima de Capital Variable, Organización Auxiliar del Crédito, contra el artículo 32, fracción XXV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente a partir del primero de enero de dos mil dos.”

Puesto a votación el proyecto, por unanimidad de nueve votos se aprobó el resolutivo Segundo; y por mayoría de cinco votos de los señores Ministros Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia y Presidente Azuela Güitrón se aprobaron los resolutivos Primero y Tercero; los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Sánchez Cordero y Silva Meza votaron en contra, por la confirmación de la sentencia recurrida y la concesión del amparo a la quejosa, y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

VI.- 716/2004

Amparo en revisión número 716/2004, promovido por Coordinación Industrial Mexicana, sociedad anónima de capital variable, y



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

- 9 -

Sesión Pública No. 24

Martes 8 de junio de 2004

coagraviadas contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades. En el proyecto formulado por el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO.- Se sobresee en el juicio de amparo número 716/2004, promovido por Coordinación Industrial Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable; Embotelladora de Cuernavaca, Sociedad Anónima de Capital Variable; Servicios Integrales de los Ángeles, Sociedad Anónima de Capital Variable; Compañía Fletera de los Ángeles, Sociedad Anónima de Capital Variable; Operadora Monserrat, Sociedad Anónima de Capital Variable; Embotelladora de Toluca, Sociedad Anónima de Capital Variable y Embotelladora de Altamirano, Sociedad Anónima de Capital Variable, respecto del artículo Segundo Transitorio, fracción XC, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor a partir del primero de enero de dos mil dos. TERCERO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Coordinación Industrial Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable; Embotelladora de Cuernavaca, Sociedad Anónima de Capital Variable; Servicios Integrales de los Ángeles, Sociedad Anónima de Capital Variable; Compañía Fletera de los Ángeles,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

- 10 -

Sesión Pública No. 24

Martes 8 de junio de 2004

Sociedad Anónima de Capital Variable; Operadora Monserrat, Sociedad Anónima de Capital Variable; Embotelladora de Toluca, Sociedad Anónima de Capital Variable y Embotelladora de Altamirano, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra el artículo 32, fracción XXV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor a partir del primero de enero de dos mil dos, de acuerdo a las consideraciones sustentadas en el último considerando de esta ejecutoria."

Puesto a votación el proyecto, por unanimidad de nueve votos se aprobó el resolutivo Segundo; y por mayoría de cinco votos de los señores Ministros Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia y Presidente Azuela Güitrón se aprobaron los resolutivos Primero y Tercero; los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Sánchez Cordero y Silva Meza votaron en contra, por la confirmación de la sentencia recurrida y la concesión del amparo a las quejas, y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

- 11 -

Sesión Pública No. 24

Martes 8 de junio de 2004

VII.- 734/2004

Amparo en revisión número 734/2004, promovido por Tubos de Acero de México, sociedad anónima, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del artículo 32, fracción XXV y otro, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de enero de dos mil dos. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano se propuso: "PRIMERO.- Se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO.- Se sobresee en el juicio de amparo respecto del artículo Segundo Transitorio, fracción XC, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en vigor a partir del primero de enero de dos mil dos. TERCERO.- Con la salvedad del resolutivo anterior, la Justicia de la Unión no ampara ni protege a Tubos de Acero de México, Sociedad Anónima, en contra de las autoridades y por los actos precisados en el resultando primero de la presente resolución."

Puesto a votación el proyecto, por unanimidad de nueve votos se aprobó el resolutivo Segundo; y por mayoría de cinco votos de los señores Ministros Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia y Presidente Azuela



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 24

Martes 8 de junio de 2004

Güitrón se aprobaron los resolutivos Primero y Tercero; los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Sánchez Cordero y Silva Meza votaron en contra, por la confirmación de la sentencia recurrida y la concesión del amparo a la quejosa, y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

VIII.- 740/2004

Amparo en revisión número 740/2004, promovido por Engranés Cónicos, sociedad anónima de capital variable, y coagraviada contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades. En el proyecto formulado por el señor José de Jesús Gudiño Pelayo se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se modifica la sentencia recurrida. SEGUNDO.- Se sobresee en el juicio de amparo promovido por las quejas ENGRANES CÓNICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y TRANSMISIONES TSP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra el artículo Segundo Transitorio, fracción XC, de la Ley



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

- 13 -

Sesión Pública No. 24

Martes 8 de junio de 2004

del Impuesto Sobre la Renta, vigente en dos mil dos, en términos del penúltimo considerando de esta resolución. TERCERO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a las quejas ENGRANES CÓNICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y TRANSMISIONES TSP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra del artículo 32, fracción XXV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en dos mil dos, en términos del último considerando de esta resolución.”

Puesto a votación el proyecto, por unanimidad de nueve votos se aprobó el resolutive Segundo; y por mayoría de cinco votos de los señores Ministros Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia y Presidente Azuela Güitrón se aprobaron los resolutive Primero y Tercero; los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Sánchez Cordero y Silva Meza votaron en contra, por la revocación de la sentencia recurrida y la concesión del amparo a las quejas, y reservaron su derecho de formular voto de minoría.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

- 14 -

Sesión Pública No. 24 Martes 8 de junio de 2004

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

IX.- 759/2004

Amparo en revisión número 759/2004, promovido por Ondeo Degremont, sociedad anónima de capital variable, y coagraviada contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz se propuso: "ÚNICO.- En la materia de la revisión, la Justicia de la Unión no ampara ni protege a ONDEO DEGREMONT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y AGUA PROCESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por lo que respecta a los artículos 32, fracción XXV, y Segundo Transitorio, fracción XC, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el dos mil dos."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por mayoría de cinco votos de los señores Ministros Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia y Presidente Azuela Güitrón; los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Sánchez Cordero y Silva Meza votaron en contra, por la concesión del amparo a las quejas, y reservaron su derecho de formular voto de minoría.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

- 15 -

Sesión Pública No. 24

Martes 8 de junio de 2004

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

X.- 762/2004

Amparo en revisión número 762/2004, promovido por Gas Comercial e Industrial, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano se propuso: "PRIMERO.- Se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO.- Queda firme el sobreseimiento decretado en la sentencia recurrida. TERCERO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a GAS COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, respecto del artículo 32, fracción XXV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente a partir del primero de enero de dos mil dos."

Puesto a votación el proyecto, por unanimidad de nueve votos se aprobó el resolutivo Segundo; y por mayoría de cinco votos de los señores Ministros Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia y Presidente Azuela Güitrón se aprobaron los resolutivos Primero y



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

- 16 -

Sesión Pública No. 24

Martes 8 de junio de 2004

Tercero; los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Sánchez Cordero y Silva Meza votaron en contra, por la confirmación de la sentencia recurrida y la concesión del amparo a la quejosa, y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XI.- 775/2004

Amparo en revisión número 775/2004, promovido por Súper Almacenadora, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: "PRIMERO.- Se sobresee en el presente juicio de garantías, respecto del artículo Segundo Transitorio, fracción XC, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente a partir del primero de enero de dos mil dos. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Súper Almacenadota, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra lo dispuesto en el artículo 32, fracción XXV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente a partir del primero de enero de dos mil dos."



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 24

Martes 8 de junio de 2004

- 17 -

Puesto a votación el proyecto, por unanimidad de nueve votos se aprobó el resolutivo Primero; y por mayoría de cinco votos de los señores Ministros Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia y Presidente Azuela Güitrón se aprobó el resolutivo Segundo; los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Sánchez Cordero y Silva Meza votaron en contra, por la concesión del amparo a la quejosa, y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XII.- 782/2004

Amparo en revisión número 782/2004, promovido por Embotelladora Valles, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano se propuso: "PRIMERO.- Se sobresee en el presente asunto respecto de la fracción XC del artículo Segundo Transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente a partir del primero de enero de dos mil dos. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 24

Martes 8 de junio de 2004

ampara ni protege a Embotelladora Valles, Sociedad Anónima de Capital Variable, respecto del artículo 32, fracción XXV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente a partir del primero de enero de dos mil dos.”

Puesto a votación el proyecto, por unanimidad de nueve votos se aprobó el resolutivo Primero; y por mayoría de cinco votos de los señores Ministros Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia y Presidente Azuela Güitrón se aprobó el resolutivo Segundo; los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Sánchez Cordero y Silva Meza votaron en contra, por la concesión del amparo a la quejosa, y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XIII.- 16/2003

Acción de inconstitucionalidad número 16/2003, promovida por el Procurador General de la República en contra del Congreso de la Unión y del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, demandando la invalidez de los artículos 218 y 219, primer párrafo, de la Ley del Instituto de Seguridad



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

- 19 -

Sesión Pública No. 24

Martes 8 de junio de 2004

Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de julio de dos mil tres. En el proyecto formulado por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas se propuso: "PRIMERO.- Es procedente pero infundada esta acción de inconstitucionalidad, promovida por el Procurador General de la República. SEGUNDO.- Se reconoce la validez de los artículos 218 y 219, párrafo primero de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de julio de dos mil tres. TERCERO.- Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el Diario Oficial de la Federación."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de nueve votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XIV.- 21/2003

Acción de inconstitucionalidad número 21/2003, promovida por el Procurador General de la República en contra del Congreso y del



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

- 20 -

Sesión Pública No. 24

Martes 8 de junio de 2004

Gobernador del Estado de San Luis Potosí, demandando la invalidez del artículo 30, de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial estatal el treinta de agosto de dos mil tres. En el proyecto formulado por el señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel se propuso: "PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO.- Se declara la invalidez del artículo 30, de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad el treinta de agosto de dos mil tres. TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por mayoría de cinco votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Silva Meza y Presidente Azuela Güitrón; los señores Ministros Díaz Romero, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia y Sánchez Cordero votaron en contra.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

- 21 -

Sesión Pública No. 24

Martes 8 de junio de 2004

En virtud de que la declaración de invalidez de la norma impugnada no obtuvo los ocho votos necesarios a que se refieren los artículos 105, fracción II, párrafo cuarto, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 Constitucional, el Tribunal Pleno desestimó la acción de inconstitucionalidad y ordenó su archivo, en los términos del último considerando. El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón hizo la declaratoria respectiva y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenó la publicación íntegra de la resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Los señores Ministros Díaz Romero, Gudiño Pelayo y Sánchez Cordero reservaron su derecho de formular voto de minoría; los señores Ministros Góngora Pimentel, Presidente Azuela Güitrón, Aguirre Anguiano y Silva Meza reservaron su derecho de formular voto concurrente; el señor Ministro Cossío Díaz reservó su derecho de formular voto concurrente por separado; y el señor



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

- 22 -

Sesión Pública No. 24

Martes 8 de junio de 2004

Ministro Ortiz reservó su derecho de formular voto particular.

XV.- 11/2004

Contradicción de tesis número 11/2004, de entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Quinto del Décimo Noveno Circuito y Primero en Materia de Trabajo del Primer Circuito, al resolver, respectivamente, los amparos directos números 497/2003 y 10181/2002. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Díaz Romero se propuso: "PRIMERO.- Existe la contradicción de tesis precisada en la parte final del considerando cuarto de esta resolución. SEGUNDO.- Debe prevalecer con carácter de jurisprudencia el criterio de este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, coincidente con el del Quinto Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito, que se menciona en la parte final del considerando quinto de esta sentencia."

Puesto a votación, el proyecto se aprobó por unanimidad de nueve votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

XVI.- 26/2003

Sesión Pública No. 24

Martes 8 de junio de 2004

Controversia constitucional número 26/2003, promovida por el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, en contra del Estado de Chihuahua, por conducto del Poder Ejecutivo, demandando la invalidez del Acuerdo de seis de febrero de dos mil tres de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo de la citada entidad, en el que se dio a conocer el calendario de entrega, por ciento y monto estimados que recibiría cada municipio del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el ejercicio fiscal de dos mil tres, publicado en el Periódico Oficial estatal el ocho de febrero de dos mil tres. En el proyecto formulado por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia se propuso: "PRIMERO.- Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO.- Se sobresee en el juicio, únicamente respecto del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el ocho de febrero de dos mil tres, por el que se da a conocer el calendario, porcentaje y monto estimados que recibirán los Municipios de Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, así como de la liquidación de participaciones correspondientes a enero de dos mil tres. TERCERO.- Se concede al Poder Ejecutivo del



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

– 24 –

Sesión Pública No. 24

Martes 8 de junio de 2004

Estado de Chihuahua un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que sea notificado de este fallo, para que dé cumplimiento a la presente ejecutoria, en los términos y para los efectos precisados en el último considerando.”

Puesto a votación, el proyecto se aprobó por unanimidad de nueve votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenó la publicación íntegra de la resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

XVII.- 5/2004

Controversia constitucional número 5/2004, promovida por el Ayuntamiento del Municipio de Purépero, Estado de Michoacán, en contra del Estado de Michoacán, por conducto del Gobernador y del Tesorero General, demandando la invalidez de las ordenes de retención de diversas partidas que, por concepto de participaciones en



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

- 25 -

Sesión Pública No. 24

Martes 8 de junio de 2004

ingresos federales y estatales, le corresponden por el ejercicio fiscal de dos mil tres, contenidas en los oficios números 1975/2003 y 2125/2003, de tres de octubre y 4 de noviembre de dos mil tres, respectivamente, así como el oficio número 0002227 de diecisiete de noviembre de dos mil tres. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz se propuso: "PRIMERO.- Se sobresee en la presente controversia en los términos precisados en los considerandos Segundo y Tercero de esta resolución, en relación con los oficios números 1975/2003 y 2125/2003, de tres de octubre y cuatro de noviembre de dos mil tres, respectivamente. SEGUNDO.- Con la salvedad anterior, se declara fundada la presente controversia constitucional. TERCERO.- Se condena al Estado de Michoacán, por conducto del Poder Ejecutivo, a entregar al Municipio de Purépero, Estado de Michoacán, la cantidad precisada en el último considerando de esta resolución."

Puesto a votación, el proyecto se aprobó por unanimidad de nueve votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

- 26 -

Sesión Pública No. 24

Martes 8 de junio de 2004

términos propuestos y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenó la publicación íntegra de la resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**APROBACIÓN DE LA TESIS
JURISPRUDENCIAL 46/2004.**

Se sometió a la consideración de los señores Ministros la tesis jurisprudencial derivada de la resolución dictada en la controversia constitucional 5/2004; resuelta inmediatamente antes, cuyo rubro es:

“PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS. CONFORME AL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD DE SUS RECURSOS ECONÓMICOS, LA ENTREGA EXTEMPORÁNEA GENERA INTERESES”.

Se aprobó la tesis jurisprudencial con el número 46/2004 y obra en anexo de esta acta.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón citó a los señores Ministros para la próxima sesión, que se celebrará en la Sede Alterna el



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

- 27 -

Sesión Pública No. 24

Martes 8 de junio de 2004

jueves diez de junio en curso a las once horas, y levantó esta sesión.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, y el licenciado José Javier Aguilar Domínguez, Secretario General de Acuerdos, que da fe.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long, sweeping tail.



Sesión Pública No. 24

Martes 8 de junio de 2004

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

En _____ de junio se enviaron los oficios números _____ y _____ a la Directora General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis y al Director del Diario Oficial de la Federación, remitiéndoles a cada uno de ellos copia certificada y una versión en disquete de la sentencia relativa a la acción de inconstitucionalidad 16/2003, promovida por el Procurador General de la República en contra del Congreso de la Unión y del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en cumplimiento de lo ordenado en el punto resolutivo Tercero de dicha sentencia. En _____ de junio de dos mil cuatro, se enviaron los oficios números del _____ y _____, a la Directora General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, remitiéndole copia certificada y una versión en disquete de las controversias constitucionales 26/2003 y 5/2004, promovidas por el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, en contra del Estado de Chihuahua, y 5/2004, promovida por el ayuntamiento del Municipio de Purépero, Estado de Michoacán en contra del Estado de Michoacán, por conducto del Gobernador y del Tesorero General, en cumplimiento de lo ordenado en por el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diez de junio en curso, aprobó la modificación del rubro de la tesis jurisprudencial número 46/2004, aprobada y



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 24

Martes 8 de junio de 2004

numerada en la sesión pública celebrada el ocho de junio actual.- Conste.



SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En veintinueve de junio se giraron los oficios números 1869 y 1870 a la Directora General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis y al Director del Diario Oficial de la Federación, remitiéndoles a cada uno de ellos copia certificada y una versión en disquete de la sentencia relativa a la acción de inconstitucionalidad 16/2003, promovida por el Procurador General de la República en contra del Congreso de la Unión y del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en cumplimiento de lo ordenado en el punto resolutivo Tercero de dicha sentencia. En diecisiete y veintinueve de junio se giraron los oficios números 1807 y 1871 a la Directora General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, remitiéndole copia certificada y una versión en disquete de sentencias relativas a las controversias constitucionales 26/2003 y 5/2004, promovidas por el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, en contra de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado Chihuahua, y por el Municipio de Purépero, Estado de Michoacán en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, en cumplimiento de lo ordenado en por el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón. En cuatro de octubre se giró el oficio número 3793 a la Directora General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, remitiéndole copia certificada y una versión en disquete de la sentencia y de los votos particulares, de minoría y concurrentes relativos a la acción de inconstitucionalidad 21/2003, promovida por el Procurador General de la República en contra del Congreso y del Gobernador del Estado de San Luis Potosí, en cumplimiento de lo ordenado por el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón.- Conste.



TESIS JURISPRUDENCIAL NÚM. 46/2004

(PLENO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS. CONFORME AL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD DE SUS RECURSOS ECONÓMICOS, LA ENTREGA EXTEMPORÁNEA GENERA INTERESES. La reforma de mil novecientos noventa y nueve al artículo 115 de la Constitución Federal consolidó la autonomía del Municipio, configurándolo como un tercer nivel de gobierno con un régimen competencial propio y exclusivo. La Constitución, sin embargo, no le atribuye potestad legislativa en materia impositiva, como vía para proveerle de los recursos necesarios para hacer frente a dichas competencias y responsabilidades. Así, la fracción IV del mencionado artículo prevé el concepto de hacienda municipal y hace una enumeración no exhaustiva de los recursos que habrán de integrarla; su segundo párrafo establece garantías para que la Federación y los estados no limiten, mediante exenciones o subsidios, el flujo de recursos que deben quedar integrados a la hacienda municipal; finalmente, el último párrafo de la citada fracción subraya que los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos. De la interpretación sistemática de la fracción IV, en el contexto general del artículo 115 –que pone a cargo exclusivo de los ayuntamientos la prestación de un número importante de funciones y servicios públicos-, puede concluirse



- 2 -

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

que nuestra Constitución ha consagrado implícitamente el principio de integridad de los recursos económicos municipales. La Constitución, en otras palabras, no solamente ha atribuido en exclusividad una serie de competencias a los municipios del país, sino que ha garantizado también que los mismos gozarán de los recursos económicos necesarios para cumplir con dichas responsabilidades constitucionales. Por ello, una vez que la Federación decide transferir cierto tipo de recursos a los municipios con la mediación administrativa de los estados, hay que entender que el artículo 115 constitucional garantiza a dichos municipios su recepción puntual y efectiva, porque la facultad constitucional exclusiva de programar y aprobar el presupuesto municipal de egresos de la que gozan presupone que deben tener plena certeza acerca de sus recursos. Si la Federación y los estados, una vez que han acordado la transferencia de ciertos recursos a los municipios, incumplen o retardan tal compromiso los privan de la base material y económica necesaria para ejercer sus obligaciones constitucionales y violan el artículo 115 de la Constitución Federal; por tanto, la entrega extemporánea de dichos recursos genera los intereses correspondientes.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Controversia constitucional 5/2004.- Ayuntamiento del Municipio de Purépero, Estado de Michoacán.- 8 de junio de 2004.- Unanimidad de nueve votos (Ausentes Margarita Beatriz Luna Ramos y Humberto Román Palacios).- Ponente: José Ramón Cossío Díaz.- Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

- - - - - LICENCIADO JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, - - -

----- CERTIFICA: -----
Que el Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada hoy ocho de junio en curso, aprobó, con el número 46/2004, la tesis jurisprudencial que antecede.- México, Distrito Federal, a ocho de junio de dos mil cuatro.